INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Gerente General del Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", de conformidad con el Decreto No. 00733 del 27 de octubre de 2026 posesionada por medio del acta de posesión No. 87 de la misma fecha, en uso de las facultades contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la ordenanza 027 de 1998, el Acuerdo 014 del 30 de diciembre de 2025 conforme lo dispuesto en el Decreto nacional 092 de 2017 en su artículo quinto y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los representantes legales de las entidades descentralizadas para celebrar contratos a nombre de la misma, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.".

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, establece que "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)" seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: "2. Ejercer las competencias que les correspondan*".

Que con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y (..) "*la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el artículo 355 de la Constitución política de Colombia reza: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar*

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

Que, el gobierno nacional reguló la materia por medio del Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*

Que el artículo 5°. Del decreto ibidem preceptúa que: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Las ESAL tienen capacidad para contratar bajo las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública al ser personas jurídicas legalmente capaces, en los términos del artículo 6 de la Ley 80 de 1993"[1].

Que Colombia Compra Eficiente reguló en la Guía para para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de Reconocida Idoneidad, dice que:

> *"7.1. Contratación directa con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuando se comprometan recursos en un porcentaje no inferior al 30%:*
>
> *El artículo 5° del Decreto 092 de 2017, establece que la celebración de los convenios de asociación no estará sujeto a competencia cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En ese sentido, se entiende que la Entidad Estatal seleccionará de manera directa a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pero tendrá la obligación de realizar tal selección basada en criterios objetivos y no subjetivos. Por ello, deberán justificar en el documento que conste la selección, las razones que la condujeron para seleccionar a tal Entidad. Sin embargo, para que la Entidad Estatal pueda celebrar el convenio directamente, deberá asegurarse que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro realice el aporte en dinero de por lo menos el 30% del valor total del contrato, así como el que no existan otras Entidades que ofrezcan su compromiso de recursos por dicho porcentaje".*[2]

[1] Decreto 092 de 2017, https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78935
[2] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/Guia-ESALES-CCE-V2_2025.pdf

INDEPORTES QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

Que INDEPORTES QUINDÍO, publicó aviso convocando a una entidad sin animo de lucro para desarrollar el siguiente objeto:

"*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA QUE CONTRIBUYAN A LA INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES*"

Que el valor del convenio esta planteado de la siguiente forma:

Actividad	Indeportes 70 %	ESAL 30 %
Juzgamiento y acompañamiento técnico deportivo	$4.641.000,00	$1.989.000,00
Servicio de alimentación	$4.970.000,00	$2.130.000,00
Suministro de hidratación	$1.085.000,00	$465.000,00
Diseño, elaboración y suministro de medallería	$2.170.000,00	$930.000,00
Coordinación general, personal de apoyo, montaje y logística integral	$8.534.000,00	$3.657.428,57
TOTAL	$21.400.000,00	$9.171.428,57

Que dentro del plazo de convocatoria se recibió la propuesta de la Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No. _901523692-1 representada legalmente por MARIBEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20423118, quien cumple con los requisitos exigidos dentro del proceso para ejecutar el objeto en mención

Que además la Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No. _901523692-1, aporta el 30% del valor total del convenio correspondiente a NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($9.171.428,57).

Que conforme a lo dispuesto en el aviso y por no haber más propuestas es viable la suscripción de un convenio de asociación a la luz del artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la celebración de un Convenio de asociación, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 092 de 2017 y los dispuesto en la Guía para para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de Reconocida Idoneidad", convenio que será celebrado entre INDEPORTES QUINDÍO y Fundación Special Olympics Colombia identificada con el NIT No. _901523692-1, para ejecutar el siguiente objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA QUE CONTRIBUYAN A LA INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los argumentos en que se sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Justificar la presente contratación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 092 de 2017 y los dispuesto en la Guía para para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de Reconocida Idoneidad"

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta Indeportes Quindío, en la página web http://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial por la Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en la Guía para para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo De Lucro y de Reconocida Idoneidad"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar en la plataforma del SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA
Gerente General
Indeportes Quindío

Elaboró: Luis Felipe López Ramírez. / Abogado Contratista
Revisó: María Isabel Rojas V./ Jefe Oficina Jurídica